

Oyuelos



Real De-  
creto.



ENIENDO presente S.M. (Dios le guarde) los excesos , y abusos que cometan las Personas que handan bagantes por el Reyno , con Demandas de diferentes Santuarios , los engaños artificiosos , y estafas que practican para recoger Limosnas , y las Leyes Reales , Constituciones Apostolicas , y disposiciones conciliates , que las prohiben por su Real Orden de 16. de Septiembre proximo pasado , comunicada al Consejo por mano del Señor Conde de Valdeparaíso , se ha servido resolver , que las Licencias que el Consejo concediere en adelante para pedir Limosnas , sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado à donde estubieren los Santuarios que las soliciten , à excepcion de las del Apostol Santiago , Nuestra Señora del Pilar , que deben continuar como hasta ahora extensivas en todo el Reyno ; y la de Nuestra Señora de Monserrate à los Obispados del Principado de Cataluña : Y que por los Administradores que son , y fueren de los referidos Santuarios , se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diœc.

cc.

cesis ; y por los del Patron Santiago , y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno, y en los de los Obispados de Cataluña por el de Monserrate , con acuerdo , y autoridad del Comisario General de Cruzada , una persona Eclesiastica , ò Secular de las de mejor reputacion, que cuyde de recoger las Limosnas acostumbradas , y sentar los que quieran alistarse por Hermanos de los citados Santuarios , para participar de los Sufragios , Gracias , é Indulgencias concedidas à ellos , con la obligacion de dár quenta de seis en seis meses à los mismos Administradores de las Limosnas , y de los Hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada ; y habiendo publicado en el Consejo esta Real Orden , acordó su cumplimiento ; y que este fin se participase á todas las Justicias del Reyno , y en su consecuencia lo harà entender V. al Ayuntamiento de esa y Lugares de su Corregimiento, para que respectivamente lo observen en la parte que les toca , y del reciproco me dará aviso para notificarlo al Consejo , de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde à V. muchos años como deseo : Madrid 26. de Octubre de 1757.  
Don Joseph Antonio de Yarza.

*CARTA.* PARA obviar los excesos , y abusos que cometian las muchas personas que andaban bagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios , se sirviò la Magestad de el Señor D. Fernando el VI. ( que de Dios goce ) expedir Real Orden en 16. de Septiembre de 1757. mandando ( entre otras cosas ) que por los respectivos Administradores de los Santuarios , que

tu-

tubiesen licencia para que stuar se deputase una persona Eclesiastica , ó Secular de la mejor reputacion en cada Pueblo de los del Reyno ; y respectivos Obispados , para que recaudasen las Limosnas , y alistasen por Hermanos de los citados Santuarios , à los que voluntariamente se ofreciesen .

Aora se halla el Consejo con noticia de que la inobservancia de esta Real deliberacion ha producido un crecido numero de bagos , pues en el Lugar de Ministrol del Principado de Cataluña , no se conoce otro modo de vivir entre sus habitantes , que es de attendar dichas Demandas , y baguear por el Reyno , con cuyo motivo abandonan sus casas , y familias todo lo mas del año , y cometan innumerables estafas , y desordenes , introduciendo entre la rusticidad de muchas gentes varias agoreras para facilitar las Limosnas .

Y en su inteligencia habiendo tenido presente lo expuesto por el Señor Fiscal , ha resuelto el Consejo se comuniquen Ordenes generales à las Chancillerias , y Audiencias Reales , para que por ellas se den à las Justicias del Reyno , previniéndolas hagan saber á los Administradores de Santuarios que tubiesen Licencia del Consejo para pedir Limosna , que el preciso termino de un mes recojan las que á ese fin hubiesen dado . Y en cumplimiento de la referida Real Orden de 16. de Septiembre de 1757. nombren una persona en cada Pueblo , que recauden las Limosnas en la conformidad prevenida , y que pasado dicho termino procedan à la captura de todos los sujetos , que con semejantes pretextos se hallen dispersos por el Reyno , y los destinen como bagos al servicio que permitan sus edades , celando cuidado-

samente las referidas Chancillerías, y Audiencias  
el puntual cumplimiento de esta providencia.

Participola á U. S. de orden del Consejo,  
á efecto de que lo haga presente en ese Real  
Acuerdo, y de su recibo me dará aviso, para  
ponerlo en su noticia.

Dios guarde á U. S. muchos años Madrid  
y Enero 24. de 1770. Don Ignacio de Higareda.  
Señor Don Joseph de Contreras.

En la Ciudad de Valladolid à nueve de Febrero de mil  
setecientos y setenta, estando los Señores Presidente, y Oidores  
de esta Real Chancillería en Acuerdo general, se dió quen-  
ta de la Carta Acordada antecedente, y en su vista, man-  
daron se guarde, y cumpla su contenido y que con el Real  
Decreto de 16. de Septiembre de 1757. se imprima,  
y remita á los Corregidores del distrito de esta Chancille-  
ria, para que la comuniquen á las Justicias de los respec-  
tivos Partidos, encargandolas su puntual cumplimiento  
de que certifico.

Don Miguél Fernandez del Val.